

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-20

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 215 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 215 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación IUS E-2024-763147 I-2025-3918934
 Fecha de presentación: 16 de diciembre de 2024
 Asignada. 23 de enero de 2025**

**Convocante(s): BERCELY QUIROGA VARGAS
 Convocado(s): CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, la Procuradora 215 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA: 01

1. Mediante apoderado, el 16 de diciembre de 2024, fue radica solicitud de Conciliación, siendo **BERCELY QUIROGA VARGAS, Convocado(s): CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

2. Las pretensiones de la solicitud, fueron las siguientes:

“PRIMERO: Que se DECLARE nulo y dejar sin efectos jurídicos el fallo de responsabilidad fiscal No. URF1-0006 del 25 de julio de 2024 *“Por medio del cual se profiere fallo mixto de responsabilidad fiscal dentro del prf-2019-00495 – departamento de Santander”*, Auto No. 00262 del 14 de agosto de 2024 *“Auto mediante el cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra el fallo mixto de responsabilidad fiscal dentro del prf-2019-00495 - departamento de Santander entre otras disposiciones”*, y el auto No. ORD -801119-199-2024 del 12 de septiembre de 2024 *“Por el cual se revise en grade de consulta y desatan unos recursos de apelación contra el fallo con y sin responsabilidad fiscal proferido dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2019-00495.”* En donde se condena a mi mandante en forma solidaria responsabilidad fiscal en título de culpa grave por una cuantía indexada de MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.807.549.168,64) por considerar configurado la inexistencia de responsabilidad fiscal, un posible enriquecimiento ilícito del estado a cargo de los particulares y caducidad de la acción fiscal, y se reconozca en consecuencia el resarcimiento de perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) y morales a él ocasionados. **SEGUNDO:** Que se

¹ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-20

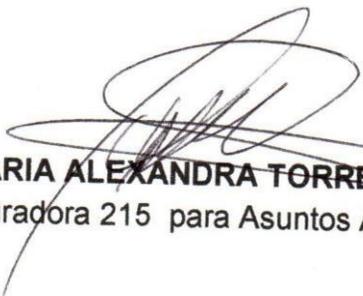
RESTABLEZCAN los derechos tanto personales, económicos y políticos de mi poderdante de acuerdo con lo argumentado y probado; esto es que se levante la inhabilidad registrada en los antecedentes ante la Contraloría General y la Procuraduría General de la Nación. TERCERO: Que se CONDENE por perjuicios materiales y morales además de las costas y agencias en derecho que se han invertido para el trámite del presente proceso. De la siguiente manera: a) Por Perjuicios Materiales: Por daño emergente la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) o lo que se encuentre probado dentro del proceso. Por lucro cesante lo dejado de percibir desde la fecha que se generó por inhabilidad para contratar con el Estado y que asciende a la suma de la solicitud de seis Millones de pesos (\$6.000.000), mensuales y que deberá reliquidarse hasta la fecha efectiva del pago., Esta suma corresponde al contrato de prestación de servicios que tenía mi poderdante prestando servicios al estado y que por la inhabilidad sobreviniente debió dejar de recibir. b) Por Perjuicios Morales: El equivalente a 50 SMLMV, por el estrés, angustia, pérdida de confianza legítima, vulneración al buen nombre, al derecho de trabajo y al mínimo vital entre otros que se han producido por la arbitrariedad fiscal. O lo equivalente probado dentro del proceso. c) Por Costas y agencias en derecho: Que reconozca y pague por costas y agencias en derecho, que se han invertido para la interposición el presente tramite.”

3. El día de la audiencia celebrada el día veintisiete (27) de febrero de 2025, se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio por las partes convocadas.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.

5. En los términos del inciso 5° del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, en principio se tendrían que devolver a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación; sin embargo, como la solicitud se radicó en forma virtual, no hay lugar a tal actuación.

Dada en San Gil, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año 2025, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico mariangel2016r@gmail.com , indicado por la apoderada de la parte convocante.


MARIA ALEXANDRA TORRES YARURO
 Procuradora 215 para Asuntos Administrativos